

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

RAWSON, 16 de abril de 2024.-

S / D

Ref.: Expte. Nro. 41.884/24, s/ antecedentes

Contratación Directa nro. 02/23 AVP.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administración de Vialidad Provincial, tramita la adquisición de cuchillas, bulones con tuercas para motoniveladora Caterpillar y Champion, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$137.874.804,60, mediante la modalidad de contratación directa, sin invocar, especificar y fundar la causa comprendida (cfr. Ley Prov. II Nro. 76, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, al dictamen de fs. 201 me remito y adhiero. A lo que agrego que obra a fs. 23/36 los pliegos, a fs. 22 la resolución por la cual se procede a la contratación directa, a fs. 37 y ss las publicaciones, a fs. 195 el acta de apertura de sobres (cuadro comparativo de precios a fs. 195), a fs. 198 informe del área de mantenimiento, a fs. 200 informe de la Comisión Permanente de Adjudicaciones, a fs. 204 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, y a fs. 205 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 443/21 TCCP.-

Sin perjuicio de lo expuesto, y siendo necesario para la validez del procedimiento, debe expresamente invocarse, especificarse y fundarse, cuanto menos en la resolución de adjudicación (debiendo en puridad hacerse al inicio de las actuaciones), la causal por la cual se ha procedido mediante la excepcional modalidad de contratación directa, prevista en la Ley II nro. 76, artículo 95, inciso c, que, procurando la utilidad de lo realizado, se presume que se trata del apartado 4; esto es, cuando la licitación (para el caso la número 06/24) es declarada desierta (tal como se declara a ciertos renglones mediante resolución de fs. 03), debiendo utilizarse los mismos pliegos (lo que no ha quedado explicitado en la resolución fs. 22), empero ello no surge del pedido de fs. 20, ni en la resolución de fs. 03, ni en la de fs. 22, ni en el proyecto de fs. 204.-

DICTAMEN Nro. 24/24.-

Gonzalo TORREJÓN.

*** Asesor Legal ***
TRIBUNAL DE CUENTAS